



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

César Valcayo Andrino, Secretario del Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

CERTIFICO: Que don Antonio Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rojales, mediante Decreto 447/2012 de 13 de junio de 2012 ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

“He examinado el expediente referente al proceso selectivo convocado para formar una **bolsa de trabajo** temporal para proveer, puestos de **subalterno** del Ayuntamiento de Rojales.

Vista la propuesta de bolsa de trabajo temporal formulada por el tribunal calificador, que incluye los candidatos clasificados por orden decreciente según la mayor puntuación total obtenida y en la que los empates han sido resueltos en la forma determinada por la base octava de las que rigen el proceso selectivo:

De acuerdo con el artículo 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la alcaldía la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento. En su virtud, **por este Decreto resuelvo constituir la bolsa de trabajo temporal, tal y como ha sido propuesta por el tribunal calificador.**

Queda a criterio de la Alcaldía de Rojales la valoración y decisión del momento de formalizar el correspondiente contrato laboral temporal o nombramiento interino, según las necesidades de los servicios. El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la bolsa salvo que, por imposibilidad derivada de la normativa laboral, no pueda formalizarse con ese aspirante el contrato laboral temporal requerido.

Con el fin de garantizar el 5 por ciento del empleo temporal para el personal discapacitado, cuando se hayan realizado diecinueve nombramientos o contratos y entre los mismos no se encuentre ningún discapacitado, el siguiente nombramiento o contrato se realizará con el primer discapacitado que integre la bolsa, sea cual sea su número de orden.

Para el caso de que, llamado un integrante de la bolsa para una contratación temporal, renuncie a la contratación propuesta, no perderá por ello su derecho a la pertenencia a la misma, pero pasará a ocupar el último lugar dentro de ella. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la bolsa si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, o por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad o contrato laboral formalizado con un trabajador integrante de la bolsa, éste se reincorporará a la misma pasando a ocupar la última posición dentro de ella, siempre y cuando la bolsa continúe vigente. No obstante lo anterior, si el cese se produce antes del transcurso de 180 días, sumados los tiempos de distintos nombramientos o contratos, se mantendrá el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que los periodos trabajados sumen un mínimo de 180 días.

El cese del funcionario interino se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea el puesto por funcionario de carrera o se amortice. El personal laboral



*[Firma manuscrita]*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

temporal cesará cuando se provea el puesto por los sistemas de provisión con carácter definitivo o se amortice y en todo caso por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo. Así mismo, se considerará cesado por renuncia expresa al puesto de trabajo que se está desempeñando al cumplir la edad ordinaria de jubilación, siempre que el trabajador tenga cubierto el período mínimo de cotización y que cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

La vigencia de la bolsa de trabajo será de CUATRO AÑOS contados desde la fecha de la presente resolución, transcurridos los cuales se extinguirá, sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los contratos o nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la bolsa, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el párrafo anterior.

La presente resolución constituye un acto definitivo contra el que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, sin que ambos se puedan ejercitar de forma simultánea, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualesquiera otros recursos que consideren procedentes.

Rojales, a trece de junio de dos mil doce. El alcalde. Fdo. Antonio Pérez García.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Rojales, a trece de junio de dos mil doce.



VºBº  
El Alcalde.

Fdo. Antonio Pérez García.



El Secretario.

Fdo. César Valcayo Andrino.

